



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **enero 19 de 2022.**

MATEO BENAVIDES

Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.069

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: **FANNY MOSQUERA DE ARANA. RUTH ESTHER MOSQUERA HERRADA.**
Demandado: LUIS ANTONIO RAMIREZ. SARA RAMOS. LUIS ANTONIO RAMIREZ RAMOS, en calidad de heredero determinado de LUIS ANTONIO RAMIREZ y SARA RAMOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO RAMIREZ y SARA RAMOS. DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.
Rad. No.: 761114003003-**2018-00029**-00

ASUNTOS:

Como único asunto esta oficina judicial se percata que se avecina el término para fallar conforme al artículo 121 del C.G. del P., el cual dispone que el término será de un año. Tiempo, el cual por haberse admitido en debida forma la demanda, según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo reglado, se contaría desde el momento en el cual se notificó a la parte demandada. Para dicho computo también teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos proferidos por la doctora Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del **Consejo Superior de la Judicatura**, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19.

En armonía con lo anterior y poniendo de presente que hay aun actuaciones pendientes como es el caso del fallo que pone fin al trámite procesal, este órgano judicial procederá a acogerse a lo reglamentado en el artículo 121 inciso quinto el cual expone lo siguiente; “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:



PRIMERO: PRORROGAR por el termino de seis (6) meses el trámite del presente asunto conforme al artículo 121 inciso quinto del Código General del Proceso, contados a partir del vencimiento inicial de un año.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 007.

El anterior auto se notifica hoy
20 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5062e10bb4cc2de15711968f8816190661ca59d87c32788c51e86206e4d9f42**

Documento generado en 20/01/2022 07:52:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>